



**GOBIERNO REGIONAL ICA**  
Hospital Regional de Ica

N° 259-2021-HRI/DE.



## Resolución Directoral

Ica, 23 de Febrero del 2021

### VISTO:

El expediente 21-001844-001, sobre Pensión Provisional de Cesantía de Don **ALEJANDRO EMILIO MENDOZA ESPINO**, Informe Técnico N° 035-2021-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL y el INFORME 007-2021-HRI-DA-ORRHH/URP.

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 222-2021-HRI/DE, de fecha 16 de Febrero del 2021, se resuelve CESAR por LÍMITE DE EDAD a partir del 31 de enero del 2021 a Don **ALEJANDRO EMILIO MENDOZA ESPINO**.

Que, con Informe Escalafonario N° 015-2021-HRI-ORRHH/U.SEEL, emitido por la responsable de la Unidad de Selección, Evaluación, Escalafón y Legajos, informa que el ex servidor Don **ALEJANDRO EMILIO MENDOZA ESPINO**, ingreso a laborar al Hospital Regional de Ica el 09 de diciembre de 1971 según R.M. N° 4128-71-SA/P como Nombrado, con el cargo de Artesano IV Nivel STA, con tiempo de servicio laborado 49 años, 01 mes y 20 días, se encuentra comprendido en el régimen pensionario N° 20530.

Que, con Informe Técnico N° 035-2021-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, establece en sus conclusiones reconocer el Derecho a la Pensión Provisional de Cesantía de Don **ALEJANDRO EMILIO MENDOZA ESPINO**.

Que, lo solicitado se encuentra regulado por el Decreto Ley N° 20530, específicamente en su artículo 47° establece que... "el pago de pensiones de cesantía o invalidez se efectuara desde el día en que el trabajador cesa. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagara pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva..." Y estando a su modificatoria Ley N° 28449- Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530.

Que, el artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP, señala que el citado dispositivo es "(...) de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara y califica las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen." Asimismo, en su artículo Tercero se señala que las entidades con el citado personal "(...) mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas entre, otros."

...///



///...

Que, con Informe N° 007-2021-HRI-DA-ORRH/URP, el responsable de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos, remite la liquidación por pensión provisional de cesantía por límite de edad del ex trabajador **ALEJANDRO EMILIO MENDOZA ESPINO**.

De conformidad con el Decreto Ley N° 20530 y modificado por la Ley N° 28449, Ley N° 31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 035-2021-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR la **PENSIÓN PROVISIONAL DE CESANTÍA** del 90% a partir del 31 de ENERO del 2021, a favor de Don **ALEJANDRO EMILIO MENDOZA ESPINO**, identificado con DNI N° 21491246, con el cargo de Artesano IV Nivel STA del Hospital Regional de Ica, por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 18/100 SOLES (\$/ 575.18)**, conforme al cuadro demostrativo.-----

Nº	CONCEPTOS CONFORMAN LA PENSIÓN POR CESANTIA	CONCEPTOS QUE CONFORMAN LA PENSIÓN POR CESANTIA	IMPORTE MENSUAL POR EL 90% DE CADA CONCEPTO PENSIONARIO PENSIÓN PROVISIONAL
01	1001F- REM.BAS.	50.00	45.00
02	1002F-R.REUNIF.	24.14	21.73
03	1003P-BON.PER.	0.01	0.01
04	1004P-BON.FAM.	3.00	2.70
05	1005F-TRA.HOMOLOG.	0.04	0.04
06	1006F-COST-VIDA	32.40	29.16
07	1007F-MOV/REF.	5.01	4.51
08	1008F-BE051-91	18.48	16.63
09	1015F-DL.25671	60.00	54.00
10	1017F-BE.81-93	60.00	54.00
11	1019F-DU-80-94	40.00	36.00
12	1020P-D.118-94	40.00	36.00
13	1021DU 090-96	84.78	76.30
14	1022DU 073/97	102.42	92.18
15	1031DU 011/99	118.81	106.93
<b>TOTAL PENSIÓN MENSUAL</b>		<b>639.09</b>	<b>575.18</b>

**RESUMEN PENSIÓN PROVISIONAL POR CESANTIA**

PENSIÓN NIVELABLE CARGO: ARTESANO IV NIVEL : STA T.SERV.: 42 años, 00 meses y 20 días	PENSIÓN 100% D.L. N° 20530	PENSIÓN PROVISIONAL POR CESANTIA 90% (Art. 48º)
Monto Pensión Cesantía a Diciembre 2013	639.09	575.18
<b>TOTAL PENSIÓN MENSUAL POR PENSIÓN PROVISIONAL 90%</b>		<b>575.18</b>

....///



///...

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Unidad de Remuneraciones consignar en la planilla Única de pagos de Pensiones, la Pensión Provisional de Cesantía reconocido en el Artículo Primero de la presente Resolución, en tanto se tramite en la Oficina de Normalización Provisional- ONP el reconocimiento y calificación de la Pensión Definitiva de Cesantía.----

**ARTICULO TERCERO:** El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal de la cadena de Gastos 2.2.11.11, Régimen de Pensiones Decreto Ley N° 20530 de la fuente de financiamiento 00 Recursos Ordinarios pliego 449 Gobierno Regional de Ica, Unidad Ejecutora 403 Hospital Regional de Ica.-----

**ARTICULO CUARTO:** Notificar la presente resolución al interesado e instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines. -----

**Regístrese y Comuníquese,**

  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
Hospital Regional de Ica  
Dr. Carlos E. Navea Méndez  
Director Ejecutivo de HRI  
CMP 059270



CENM/D.E. HRI.  
CABB/D.E.ADM.  
EBEH/J.ORRHH.  
FLQQ/ABOG.UBPYRL

